

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400301720210088000
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – TITULACION POSESION
DEMANDANTES	CARLOS MARIO RICO ALVAREZ,
DEMANDADO	INDETERMINADOS
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Una vez efectuado el estudio de la demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma por el factor territorial, tal como pasará a motivarse.

### CONSIDERACIONES

**1. El concepto de competencia:** La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos<sup>1</sup>.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

**2. El Caso Concreto:** Conforme a los enunciados fácticos se advierte que el presente proceso verbal especial es promovido con la pretensión de que se declare que *"Pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante, Sr CARLOS MARIO RICO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, con cédula de ciudadanía No71.722.545 por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano y sus mejoras ubicado la calle 52 # 26 – 69 Barrio El Pinal comuna 8 del Municipio de Medellín (...)"*

---

<sup>1</sup>Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

La ley 1561 de 2012 en su artículo 4 establece que *“Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv).”*

Respecto del procedimiento a seguir la citada ley en su artículo 5 señala *“Los asuntos objeto de esta ley se tramitarán por el proceso verbal especial aquí previsto y se guiarán por los principios de concentración de la prueba, impulso oficioso, publicidad, contradicción y prevalencia del derecho sustancial. En lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente.”* (subraya del despacho)

En ese orden, establece el artículo 28 Nral. 7 del CGP respecto de la competencia territorial que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

De igual forma, el artículo 26 Nral 3 del CGP respecto de la determinación de la cuantía establece que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Ahora bien, conforme a los anexos de la demanda se establece que el inmueble objeto de la pretensión tiene un avalúo catastral del \$7,991,000 (mínima cuantía) y se encuentra ubicado en la comuna 8, Barrio el Pinal (Certificado avalúos catastrales alcaldía de Medellín archivo 01 Fl. 19/24). Situación por la cual, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena, a quien le corresponden los asuntos de la comuna 8 conforme al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

En ese orden, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a quien corresponde su conocimiento. Conforme a lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar el presente proceso, por falta de competencia- factor territorial.

**SEGUNDO.** Ordenar su remisión, JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, para su conocimiento

**TERCERO.** En caso de no estar de acuerdo con la decisión acá tomada, desde ya se propone el conflicto de competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Mayde Vélez R

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b61f9df81d57237af44b958376766c006de0723b2de9ebff29d42f65bcc3107e**

Documento generado en 05/10/2021 05:36:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**